

46.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

REFERENCIA No. 110014003059 2019 00060 00

Atendiendo la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado una vez más le precisa al referido togado, que no hay lugar a darle continuidad al presente trámite, en tanto, que no se ha practicado la notificación y/o enteramiento del extremo pasivo en debida forma, carga procesal que le corresponde efectuar exclusivamente a la parte demandante.

Para tal fin, tenga en cuenta el Jurista, que basta con revisar en debida forma la actuación, para denotar que los citatorios remitidos a la dirección informada en el acápite de notificaciones no obtuvieron camino positivo, conforme se detalla en el certificado de devolución emitido por la empresa de mensajería *-inter rapidísimo-* (flo. 42).

En tanto que aquellos citatorios y avisos que obran a (flos. 23 al 37) a una dirección no autorizada por el Juzgado, cuenta además con errores en la norma que allí se refiere lo que podría dar lugar a futuras nulidades procesales, por ende en su momento la misma tampoco fue aceptada por esta Judicatura.

Conforme lo anterior, se requiere al extremo ejecutante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique en debida y correcta forma al demandado, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda** (Art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nrd. 01 Hoy 22 ENE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretara
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA